

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS EN ESCUELAS INFANTILES Y EN CASAS DE NIÑOS.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, establece que las cuotas de los centros de titularidad de la Comunidad de Madrid serán aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el importe del precio privado de comedor escolar en Escuelas Infantiles de la Red Pública es establecido mediante Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

La Orden 947/2006 de 24 de febrero, de la Consejería de Educación, regula el funcionamiento de las casas de niños con extensión de servicios y establece la cuota que abonarán los usuarios de estos servicios.

Con el fin de facilitar la aplicación de dichos importes y cuantías a cada caso concreto en el conjunto de los centros integrados en la Red Pública de primer ciclo de Educación Infantil se emiten las siguientes Instrucciones:

1. Cuotas para centros de titularidad pública que imparten primer ciclo de Educación Infantil.

1.1. Las cuotas mensuales de escolaridad y horario ampliado de los centros de titularidad pública que imparten el primer ciclo de Educación Infantil serán las establecidas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno. La cuota de comedor será la establecida en la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se fijan los precios privados de alimentación mensual y comedor de los centros de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil.

1.2. La cuota de escolaridad para primer ciclo de educación infantil de escuelas infantiles será calculada, en cada caso, en función de la renta per cápita familiar del ejercicio económico que se establezca para cada curso escolar.

1.3. La cuota de comedor será abonada por todas las familias a excepción de aquellas que resulten exentas según lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se fijan los precios privados de alimentación mensual y comedor. Las familias beneficiarias de precios reducidos de comedor abonarán únicamente el importe que les corresponda.

1.4. Los usuarios de los servicios ampliados en casas de niños abonarán la cuota básica correspondiente a las Escuelas de Educación Infantil, que se calcula en función de la renta per cápita familiar.

2. Documentación y procedimiento para el cálculo de cuotas en centros de titularidad pública que imparten primer ciclo de Educación Infantil.

2.1. Antes de establecer la cuantía de la cuota que deberá abonar la familia es necesario establecer la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio económico que se determine para cada curso escolar. Para ello se utilizará la copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio económico que se determine.

2.2. Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará, como ingresos, la cantidad resultante de sumar las siguientes cantidades:

- Los rendimientos netos del trabajo/actividad económica.
- Los rendimientos netos del capital mobiliario.
- Los rendimientos netos del capital inmobiliario.

En declaraciones individuales se deberán sumar las cantidades correspondientes a las declaraciones de cada uno de los progenitores.

Para calcular la renta per cápita, la cantidad resultante de la citada suma se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar. A este respecto, se tendrá en cuenta que forman parte de la unidad familiar los cónyuges no separados legalmente y:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de desaparición del vínculo matrimonial o, en el supuesto de separación de los progenitores entre los que no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra, y reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior, siempre que se justifique esta situación de monoparentalidad.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Justificación de la monoparentalidad: Cuando en el libro de familia o documentación acreditativa de la situación familiar figuran padre y madre pero el solicitante quiere que se tenga en cuenta solamente a uno de ellos, en la valoración de la solicitud debe justificar tal circunstancia. La forma de justificarla sería:

. En caso de existir matrimonio:

Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.

Documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen la situación de separación de hecho.

Sentencia judicial de separación legal o divorcio o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

. En caso de no existir matrimonio:

Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.

Certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia de los padres.

Sentencia de relaciones paternofiliales.

2.3. Cuando no exista declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio correspondiente la cuota se calculará a partir de los ingresos actuales que se justificarán mediante alguno de los siguientes documentos: certificado de haberes emitido por la empresa o persona pagadora, nóminas, certificado de la Oficina de Empleo, certificado de la Seguridad Social, etc.. Corresponde al director del centro decidir en cada caso si la documentación aportada por las familias justifica suficientemente los ingresos percibidos en la actualidad.

Cuando la documentación aportada por las familias no se refiera a la declaración de la Renta y presenten alguno de los documentos indicados anteriormente, los ingresos anuales se calculan restando de los ingresos brutos las cuantías correspondientes al I.R.P.F. y a la Seguridad Social.

2.4. La no justificación de ingresos supondrá la aplicación de la cuota máxima.

3. Incidencias en el establecimiento de cuotas

3.1. Corresponde al director del centro asignar las cuotas teniendo en cuenta los criterios anteriores.

Según el Acuerdo de 23 de diciembre de 2009 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se determinan las cuantías en los precios públicos por servicios y actividades de la Consejería de Educación (BOCM de 8 de enero de 2010): Quedan exonerados del pago de los precios públicos (de escolaridad y prolongación de jornada) los miembros de familias numerosas de categoría especial, y tendrán una bonificación del 50% las familias numerosas de categoría general, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en relación con dichas familias.

3.2. Excepto en los casos expresamente establecidos en las presentes Instrucciones, los centros aplicarán las mismas cuotas todos los meses, sin ningún descuento por vacaciones o días no lectivos.

3.3. El período de adaptación está reservado exclusivamente para alumnos de nueva incorporación al centro. Tiene un carácter voluntario para las familias, pudiendo estas optar por una incorporación al horario completo desde el primer día del curso. En caso de que se opte por una incorporación paulatina de los niños que acceden por primera vez al centro, dicho período se completará en la primera

semana del curso o en la primera semana desde la fecha de alta del alumno en el centro cuando ésta se realice a lo largo del curso escolar.

A los nuevos alumnos que realicen período de adaptación se les descontarán de sus cuotas específicas mensuales la parte proporcional correspondiente a los días lectivos que no utilicen en cada uno de los servicios de escolaridad, horario ampliado y comedor. Este descuento se calculará multiplicando el número de días que no utiliza cada uno de los servicios indicados por el módulo día de cada uno de ellos.

Si el periodo de adaptación se realiza en un mes distinto al de septiembre, por razones justificadas o por nueva apertura del centro, se aplicará lo establecido con carácter general para dicho período en el párrafo anterior en los conceptos de horario ampliado y comedor, abonando la cuota completa de escolaridad, en caso de matriculación a partir del día 1 del mes o su parte proporcional en días diferentes, dado que la incorporación a la escuela se realizará a partir del día de su matriculación.

3.4. Si fuera necesario fraccionar cuotas (por periodo de adaptación o por baja del alumno en el centro) se realizará teniendo en cuenta el módulo día de cada uno de los conceptos: escolaridad, comedor y horario ampliado. El módulo día se calculará dividiendo cada una de las cuotas mensuales correspondientes entre 20, que es el promedio mensual de días lectivos.

3.5. Todos los niños matriculados, aunque por causas justificadas no asistan al centro, deberán abonar las cuotas de escolaridad y horario ampliado correspondientes. Las ausencias justificadas iguales o superiores a siete días naturales consecutivos, sin incluir periodos vacacionales de Navidad o Semana Santa, conllevan el descuento del 50 % de la cuota de comedor correspondiente a los días lectivos de ausencia.

No se contempla fraccionamiento de la cuota de horario ampliado salvo por período de adaptación o fecha de alta en dicho servicio. Las bajas voluntarias del servicio de horario ampliado se comunicarán con al menos una semana de antelación.

3.6. Los niños que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado, abonando únicamente el 50 % de la cuota de escolaridad que les corresponda, así como el 50 % de la cuota adicional fija para niños de 0 a 1 años que les corresponda.

Los alumnos que no se incorporen al centro por estar en situación reciente de acogimiento familiar o adopción abonarán únicamente el 50 % de la cuota de escolaridad que les corresponda durante el período de permiso maternal que acrediten los padres o tutores.

3.7. La dirección del centro velará por el abono regular de las cuotas por parte de las familias. Si se produjeran situaciones de impagos de recibos, éstas deberán ser sometidas, en el plazo máximo de un mes, a la consideración de la administración titular, quien podrá decidir la baja del niño en el centro.

3.8. La dirección del centro tramitará ante la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación la concesión de precios reducidos o exenciones de la cuota de comedor escolar de acuerdo a la correspondiente convocatoria.

3.9. La dirección de cada centro asignará las cuotas a los niños admitidos y revisará las de los niños matriculados en el centro durante cursos anteriores, según se establece en punto 2 de estas Instrucciones.

4. Modificación y exención de las cuotas de escolaridad

4.1. Durante el curso escolar, la dirección del centro, a petición de los interesados, podrá revisar las cuotas de las familias, aplicando los criterios establecidos en el punto 2 de estas Instrucciones a las nuevas circunstancias económicas o familiares, que deberán ser justificadas adecuadamente.

4.2. Están exentos del abono de la cuota de escolaridad y, en su caso, de la de horario ampliado los siguientes alumnos: los que están en situación de acogimiento residencial cuya guardia o tutela se ejecuta por el Instituto Madrileño de la Familia y el Menor (I.M.F.M.), los alumnos escolarizados al amparo de los Convenios y Acuerdos establecidos por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte con el Organismo Autónomo Instituto Madrileño de la Familia y el Menor, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y con la Dirección General de la Mujer, y los alumnos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.

5. Alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil escolarizados en Escuelas Infantiles de primer y segundo ciclo.

5.1. La cuota de escolaridad de los niños de edades correspondientes al segundo ciclo de educación infantil será gratuita, de acuerdo al artículo 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo.

5.2. La cuotas de los niños de segundo ciclo de educación infantil escolarizados en escuelas infantiles públicas de primer y segundo ciclo será únicamente la de comedor y, en su caso, la de horario ampliado.

5.3. Los niños con necesidades educativas especiales a los que por su año de nacimiento les corresponda cursar segundo ciclo de educación infantil tendrán cuota de escolaridad gratuita, con independencia del grupo de edad en el que estén integrados.

5.4. Los niños que correspondiéndoles el calendario escolar del segundo ciclo de educación infantil utilicen el calendario escolar del primer ciclo deberán abonar la cuota de escolaridad que resulte de aplicar lo dispuesto en el punto 2 para los niños de primer ciclo de educación infantil.

5.5. En el mes de septiembre se les descontará de la cuota de comedor mensual el equivalente a la diferencia de días lectivos del 2º ciclo respecto del 1º ciclo, calculada dicha diferencia por el módulo día de comedor.

6. Casas de Niños

6.1. En el caso de que los centros tengan autorización para ofertar extensión de servicios, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Para los niños que utilicen servicio de comedor, el horario general será el comprendido entre las 9 y las 16 horas o similar y serán de aplicación las cuotas establecidas para Escuelas Infantiles en los conceptos de escolaridad, comedor y, en su caso, de horario ampliado.
- Los usuarios del horario ampliado de mañana, que no hagan uso del servicio de comedor, abonarán la cuota correspondiente a escolaridad de Casa de Niños y la cuota de horario ampliado correspondiente.

6.2. Si las plazas de servicio de comedor ofertadas no fueran suficientes para atender a toda la demanda, el consejo escolar del centro establecerá un orden de prioridad en la concesión del servicio atendiendo a los siguientes criterios:

- 1º.- Usuarios del servicio durante el curso anterior.
- 2º.- Solicitudes con justificación documental de la necesidad.
- 3º.- Mayor puntuación en el baremo de admisión.

La concesión del servicio de comedor al alumno se le mantendrá durante todo el curso escolar.

7. Facturación de cuotas

7.1. Las escuelas infantiles y casas de niños entregarán mensualmente a las familias una factura según modelo facilitado por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en la que se especificará en cada caso el coste real de la plaza, las cuotas que deberán aportar las familias calculadas de conformidad con lo establecido en las presentes Instrucciones y las cantidades subvencionadas por las administraciones educativas correspondientes.

7.2. El documento de facturación mensual se generará automáticamente a través de la aplicación SICE o la que, en su caso, venga a sustituirla, y su contenido estará adaptado a los distintos tipos de gestión y titularidad de los centros.

8. Centros de Titularidad de la Comunidad de Madrid

8.1 Lo dispuesto en el apartado 3.6 de estas Instrucciones podrá mantenerse durante el cuarto mes cuando, por decisión familiar, el niño no acuda al centro.

8.2. Cuando por decisión familiar los niños del primer ciclo no vayan a asistir al centro durante todo o parte del mes de julio, dicha circunstancia deberá ser notificada por los padres o tutores a la dirección del centro antes del 30 de junio, para proceder a los correspondientes ajustes en el cálculo de la cuota. Cualquier justificación o comunicación posterior al 30 de junio supondrá el abono de la cuota correspondiente al mes completo.

8.3. Si por causa justificada (consumir leche materna, alergias, etc.) algún niño no consume los productos alimenticios que se dan en el centro, abonarán sólo el servicio de atención de comedor, que se establece en el 50% de la cuota de comedor que tenga asignada.

8.4. Igualmente, en casos excepcionales, específicamente justificados mediante informe de Servicios Sociales municipales y a propuesta del director del centro, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte podrá reducir a la mitad, por tiempo determinado, el pago de la cuota de escolaridad y, en su caso, de horario ampliado, a aquellos alumnos cuyas circunstancias socio-familiares impliquen una situación de riesgo para la atención y cuidado del niño en el ámbito familiar y precisen el mantenimiento de la escolaridad. En casos singulares, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte podrá determinar la exención total de dichas cuotas.

8.5. Todas las modificaciones de cuotas para cada curso escolar deberán ser propuestas nuevamente a la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y deberán ser justificadas con documentación actualizada.

8.6. En las Escuelas Infantiles de gestión directa, el proceso administrativo de elaboración de recibos, partes de incidencias y plazos de recepción de documentación, se realizará en la aplicación SICE o la que la sustituya, según las instrucciones específicas que se dicten al respecto.

9. Desarrollo de las Instrucciones

La Dirección General de Educación Infantil y Primaria elaborará y difundirá con carácter anual especificaciones técnicas destinadas a facilitar el desarrollo y aplicación de estas Instrucciones.

Madrid, 18 de marzo de 2015
LA DIRECTORA GENERAL
DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA